



CRITERIOS DE CENTRO APLICABLES PARA LA PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN FPGB

MARCO LEGAL

- Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos (modificado por Decreto 28/2017, de 21 de marzo y por Decreto 30/2020, de 13 de mayo).
- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.
- Orden 3413/2022, de 15 de noviembre, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la Orden 893/2022, de 21 de abril.
- Decreto 65/2022, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, en relación con la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

PROMOCIÓN FPGB

Para la promoción de primer curso a segundo curso no se tendrá en cuenta la superación o no de los módulos profesionales asociados a los bloques comunes, la unidad formativa “UF05: Prevención de Riesgos Laborales” o, en su caso, la unidad formativa referida al primer período de formación en el entorno productivo (FCT).

Al finalizar el primer curso, **promocionarán:**

- Los alumnos que superen la totalidad de los módulos profesionales y las unidades formativas del módulo “UF05: Prevención de Riesgos Laborales”, así como la unidad formativa referida al primer período de FCT.
- Los alumnos que tengan pendientes de superación, tras la convocatoria extraordinaria, uno o varios módulos profesionales asociados a unidades de competencia, siempre y cuando el horario semanal asignado en conjunto a los módulos no superados no exceda de 6 horas lectivas. Estos alumnos deberán matricularse de segundo curso y de los módulos profesionales y, en su caso, de las unidades formativas pendientes de primer curso.

Un alumno repetirá primer curso cuando tenga pendiente de superación uno o varios módulos profesionales asociados a unidades de competencia, con una carga horaria semanal superior a las seis horas lectivas.

El módulo de formación en centro de trabajo, se evaluará una vez alcanzada la evaluación positiva en los módulos profesionales asociados a las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el periodo de formación en centros de trabajo correspondiente.



PROMOCIÓN FPGB

Los alumnos tendrán derecho a un máximo de dos convocatorias anuales (ordinaria y extraordinaria), en cada uno de los cuatro años en que puede estar cursando estas enseñanzas para superar los módulos en que esté matriculado, excepto el módulo de formación en centros de trabajo, que podrá ser objeto de evaluación únicamente en dos convocatorias, las cuales podrán realizarse en el mismo o en distinto curso escolar en función del momento en el que se decida la promoción del alumno a la unidad formativa correspondiente.

Los alumnos, sin superar el plazo máximo establecido de permanencia, **podrán repetir** cada uno de los cursos una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.

Cuando se adopte la decisión de repetición de primer curso, el alumno cursará la totalidad de los módulos profesionales y unidades formativas que lo configuran.

Si tras agotar la repetición o, en su caso, las repeticiones de primer curso, un alumno no reuniese requisitos para promocionar a segundo curso, finalizará sus estudios y recibirá la correspondiente certificación académica.

Cuando se adopte la decisión de repetición de segundo curso, los alumnos solo cursarán los módulos profesionales o unidades formativas no superadas.

TITULACIÓN FPGB

Obtendrán el título Profesional Básico en Servicios Comerciales, los alumnos que hayan superado todos los módulos, bloques y unidades formativas, que lo componen.

El alumno no titulará, cuando, tras la convocatoria extraordinaria, tenga pendiente de superar algún módulo o unidad formativa.

A efectos de lo dispuesto en los puntos anteriores se considerará, para el cómputo de los módulos y unidades formativas suspensos, aquéllos no superados en ambos cursos de la etapa.

Los alumnos que finalicen sus estudios sin haber obtenido el título Profesional Básico recibirán la certificación académica de los módulos profesionales superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

TITULACIÓN EN LA ESO PARA ALUMNOS DE FPGB

Los alumnos que obtengan el título de Formación Profesional Básica, obtendrán el título de Educación Secundaria Obligatoria.